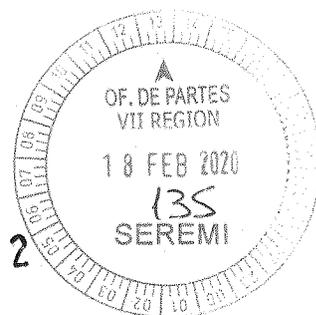




Chile se Mueve
Deporte de Participación Social



022

MINDEP/SEREMI MAULE/ N°

ANT. : Oficio N° 037 /2020 de fecha 20/01/2020. Solicita plan de tareas del Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la provincia de Curicó 2020.

MAT. : Responde Oficio N° 037. Informa actividades 2020 para el cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférica del valle central de la provincia de Curicó 2020.

18 FEB. 2020

DE : ALEJANDRA RAMOS SÁNCHEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE DEPORTES
REGIÓN DEL MAULE

A : PABLO SIMÓN SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE

Junto con saludar y conforme a lo solicitado, La Secretaria Ministerial del Deporte de la Región del Maule, envía la siguiente información solicitada en torno y en virtud del Oficio:

N° 037/2020 de fecha 20 enero de 2020. Materia: Solicita información con respecto a las actividades realizadas para dar cumplimiento al Plan de Descontaminación Atmosférica del valle central de la provincia de Curicó.

Se adjunta plan de trabajo 2020.

Sin otro particular, se despide atentamente.

REPUBLICA DE CHILE
SEREMI
ALEJANDRA RAMOS SANCHEZ
Region del Maule
SEREMI DEL DEPORTE
REGION DEL MAULE
MINISTERIO DEL DEPORTE

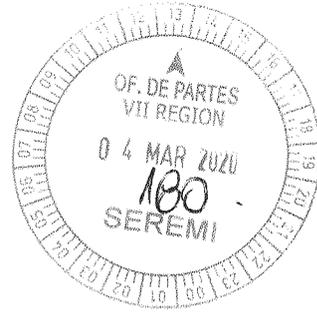
ARM/AMT/ncm
DISTRIBUCIÓN
- La Indicada
- Directora (s) IND. Maule
- Archivo Secretaria



PLAN DE TRABAJO 2020

PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA PROVINCIA DE CURICO 2020.

Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	Objetivo de la actividad	Fecha estimada	Indicador o producto	Medio de verificación
Diálogo Participativo Ciudadanos en las zonas saturadas.	Reunión con la comunidad de la provincia de Curicó, clubes deportivos y organizaciones sociales, donde se informa sobre el PDA y sus medidas de mitigación y restrictivas.	Informar y dar a conocer en la problemática de la calidad del aire en la comuna de Maule.	Se realizará una actividad: 2° semestre	PRODUCTO INFORME DE ACTIVIDAD: Acta de reunión, Registro de asistencia, Respaldo fotográfico. META: 100% actividades realizadas.	Acta de reunión, Registro de asistencia, Respaldo fotográfico,
Promover y difundir en actividades de Promoción de la Actividad Física y Deporte.	Dentro del marco de la Actividad, Elige Vivir Sano, y los Hitos comunicacionales definidos dentro del plan de trabajo 2020, se realizarán 2 actividades, promocionando lo importante que es realizar deporte en un ambiente propicio y libre de contaminación.	Informar y dar a conocer en la problemática de la calidad del aire en el valle central de la provincia de Curicó	Se realizarán dos actividades. 1. 1° semestre 2. 2° semestre	PRODUCTO INFORME DE ACTIVIDAD: Acta de reunión, Registro de asistencia, Respaldo fotográfico. META: 100% actividades realizadas.	Respaldo fotográfico, informes de actividades



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DEL MAULE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE
AHE/MVI**

ORD.Nº: 73/2020

**ANT. : OF. ORD. Nº 037/2020 FECHADO
20 DE ENERO DE 2020.**

**MAT. : INFORMA PROGRAMA DE
TRABAJO PARA EL AÑO 2020 DE
LAS ACCIONES QUE
DESARROLLARÁ CONAF EN EL
MARCO DEL PDA PARA EL VALLE
CENTRAL DE LA PROVINCIA DE
CURICÓ.**

TALCA, 03/03/2020

DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE OR.VII

**A : SEÑOR PABLO SEPULVEDA GUTIÉRREZ SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE**

Junto con saludar y según lo solicitado en el oficio del antecedente, mediante el presente hago llegar a usted Programa de Trabajo correspondiente al año 2020 de las acciones que desarrollara la Corporación Nacional Forestal en el marco del decreto Supremo Nº 44/2017 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el "Plan de descontaminación atmosférica para para el Valle Central de la Provincia de Curicó".

Sin otro particular,

Saluda atentamente a usted,

**MARCELO MENA TOLEDO
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

Incl.: 1 copia(s) de Programa de Trabajo PDA 2020 Valle Central Curico (1 hojas)
Documento Digital: PROGRAMA DE TRABAJO PDA 2020 VALLE CENTRAL
CURICÓ



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



PROGRAMA DE TRABAJO PDA 2020 VALLE CENTRAL PROVINCIA DE CURICÓ

1.- ANTECEDENTES GENERALES

Nombre del Plan	Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la provincia de Curicó
------------------------	--

Artículos con responsabilidad de la Corporación Nacional Forestal, según D.S. 44:

Artículo 7:

A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, la Seremi de Agricultura a través de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) coordinará con la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), los Municipios de Curicó, Teno, Rauco, Romeral, Sagrada Familia y Molina, Carabineros de Chile, y demás órganos competentes para, mediante planificación anual, realizar las acciones necesarias para el diseño y aplicación de protocolos de fiscalización de producción, transporte o comercialización de leña, de acuerdo a las competencias de cada servicio.

Artículo 34:

Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal de toda la zona saturada, en el período comprendido entre el 1 de abril al 31 de agosto de cada año. La fiscalización y sanción de esta medida estará sujeta a lo indicado en el D.S.276/1980 Reglamento sobre Roce a Fuego, del ministerio de Agricultura.

Artículo 35:

La Corporación Nacional Forestal, a solicitud del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), mediante resolución fundada, podrá autorizar quemas en cualquier época del año, sólo en caso de emergencia por motivos de seguridad fitosanitaria en la Región del Maule.

Artículo 57:

Todas las Instituciones que tengan asociadas medidas de este Decreto, deberán presentar a la SEREMI del Medio Ambiente un programa de trabajo para dar cumplimiento a los compromisos del Plan, que se entregará en marzo de cada año y un reporte de lo ejecutado, en diciembre de cada año. Ambos documentos serán difundidos en la página Web del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 60:

Los organismos y servicios públicos deberán anualmente determinar los requerimientos asociados al cumplimiento de las medidas y actividades establecidas en el presente Plan, a fin de solicitar el financiamiento que asegure dicho cumplimiento.

Como plan de trabajo en relación al D.S. 44 y en específico a los Artículos 34º y 35º, que obliga a la Corporación Nacional Forestal a realizar fiscalizaciones al uso del fuego, así como el Artículo 7º de coordinación de la mesa de fiscalización de leña, se implementarán las siguientes acciones:

- Patrullajes permanentes por personal de la sección de prevención para la fiscalización de quemas agrícolas.
- De encontrar quemas rurales, se dará aviso a la Unidad de Carabineros de Chile más cercana al lugar de la quema, de acuerdo al procedimiento establecido por parte de la Corporación.
- Coordinación de la mesa de fiscalización de la leña y ejecución de acciones que de ella emanen.



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



2.- ACTIVIDADES Y PLAZOS.

Art.	ACTIVIDADES	META DE LA ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN	CRONOGRAMA													
				ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
34	Prohibición de avisos de quema	Negar cualquier presentación de aviso de quema en el polígono de acción del DS 44	Registro SAQ														
34	Recomendaciones preventivas y paralización uso del fuego	100	Boletas de recomendación preventiva y/o paralización de uso del fuego														
7	Reuniones de coordinación de la Mesa de Fiscalización de leña	2 reuniones anuales	Listado de asistentes														
	Actividades ejecutadas de las identificadas en las reuniones de coordinación	- 12 controles a centro de acopio fijo - 10 controles carreteros - 10 Actividades de difusión	Informes técnicos														



ORD N°: **120**

ANT.: ORD. N° 37 de fecha 20 de enero de 2020 de la SEREMI del Medio Ambiente y Decreto Supremo N° 44 de fecha 23 de octubre de 2017.

MAT.: Remite programa de trabajo Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, para el año 2020

Talca, 12 FEB 2020

DE : INTENDENTE (S) REGIÓN DEL MAULE
SR. ROBERTO ANDRÉS GONZÁLEZ OLAVE

A : SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
SR. PABLO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ

Junto con saludarle cordialmente y conforme al documento mencionado en antecedente, sobre el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, expongo a usted lo siguiente:

Que conforme a lo solicitado procedo a informarle a usted, el programa de trabajo que esta Intendencia seguirá durante el año 2020:

1. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule, desde el día 1 de abril y hasta el día 31 de agosto del presente año, procederá a informar diariamente a esta Intendencia Regional sobre la evolución de la calidad del aire, las condiciones de ventilación y los resultados del sistema de pronóstico de calidad de aire para el Valle Central de la Provincia de Curicó.
2. Recibida y analizada la información señalada en el numerado precedente, previa sugerencia de la SEREMI del Medio Ambiente y siempre que la situación lo amerite, la Intendencia Región del Maule procederá a declarar la condición de episodio crítico, mediante Resolución Exenta.
3. Una vez dictada la Resolución Exenta se comunicará a la SEREMI de Medio Ambiente y se distribuirá a todos los servicios que intervienen en forma directa y/o indirecta en este proceso.
4. En concordancia con lo anterior, el departamento de comunicaciones de esta Intendencia, hará públicas las medidas de prevención y/o mitigación que se deban adoptar para cada episodio crítico que se declare.
5. En caso de existir la posibilidad de un cambio en las condiciones meteorológicas en forma posterior a la hora de comunicación del pronóstico realizada por la SEREMI de Medio Ambiente, que asegure una mejoría del estado de la calidad del aire que invalide los resultados por el sistema de pronóstico, el Intendente podrá dejar sin efecto la declaración de episodio crítico o adoptar las medidas correspondientes a los niveles menos estrictos.

Por tanto, sobre la base de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a usted tenga a bien, tener por informado el programa de trabajo de la Intendencia del Maule, dando cumplimiento a la normativa vigente.

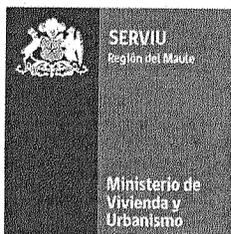


ROBERTO ANDRÉS GONZÁLEZ OLAVE
Intendente (S) Región Del Maule



RAGO/EVM/ET
DISTRIBUCIÓN:

- ✓ La Indicada
- ✓ Depto. Jurídico
- ✓ Oficina de Partes Intendencia Región del Maule



ORD. N° 850

ANT. Su OF. ORD. N°037/ 2020 de fecha 20 de Enero de 2020.

MAT Informa Programa de trabajo año 2020 del Plan de Descontaminación Atmosférico para el Valle Central de la Provincia de Curicó.

TALCA, 04 MAR. 2020



A: PABLO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE
REGION DEL MAULE

DE: CLAUDIO DANECK MUÑOZ
DIRECTOR (S) SERVIU REGION DEL MAULE

Junto con saludarle, y en el marco de la Publicación en el Diario Oficial del Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) para el Valle Central de la Provincia de Curicó y su implementación; en respuesta a su misiva, informo Programa de trabajo año 2020 del Plan de Descontaminación Atmosférico para el Valle Central de la Provincia de Curicó.

Los ingresos de proyectos están programados para los 15 primeros días hábiles de cada mes entre los meses de Marzo y Octubre del presente año y con selecciones los meses de Abril, Julio, Octubre y Diciembre.

Para llevar a cabo la programación de ingreso de proyectos del Plan de Descontaminación Atmosférica, se les solicitará a las Entidades Patrocinantes enviar una programación anual, en la cual nos informen todos los proyectos que ingresarán durante el presente año. Ésta información se requerirá dividida por semestre, indicando el número de proyectos que harán ingreso entre los meses de Marzo y Junio, y el número de proyectos que harán ingreso entre los meses de Julio y Octubre.

Con la implementación de dicha programación, se pretende que tanto las Entidades Patrocinantes como las familias salgan beneficiados de este sistema, el cual considerará una restricción de nuevos ingresos. Esto quiere decir, que si la Entidad Patrocinante no obtiene la aprobación de los proyectos ingresados a evaluación, no podrá realizar ingreso de nuevos proyectos hasta que apruebe la totalidad de los proyectos ingresados con anterioridad.

En el mes de Noviembre se realizará un repechaje solo para los proyectos que obtuvieron calificación de rechazado, con la finalidad de que éstos puedan obtener aprobación por parte del equipo evaluador y participar en el último Llamado del mes de Diciembre de 2020.

Los ingresos de proyectos se encuentran programados para las siguientes fechas:

PROGRAMACION INGRESO DE PROYECTOS PDA					
MES	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
Marzo	9	10	11	12	13
Abril	6	7	8	9	10
Mayo	4	5	6	7	8
Junio	1	2	3	4	5
Julio	6	7	8	9	10
Agosto	3	4	5	6	7
Septiembre	7	8	9	10	11
Octubre	5	6	7	8	9

038

El Repechaje de Proyectos Rechazados se encuentra programado para las siguientes fechas:

PROGRAMACION INGRESO DE PROYECTOS PDA					
MES	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
Noviembre	2	3	4	5	6

A la fecha, nos encontramos a la espera de la Resolución Exenta por parte de Nivel Central del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para definir los Montos del Programa de Eficiencia Energética, que contempla el Plan de Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Talca, Maule y el Valle Central de la Provincia de Curicó.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



CLAUDIO DANECK MUÑOZ
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DEL MAULE



- Distribución:**
- 1 Oriente N° 1590, Talca. SEREMI de Medio Ambiente Región del Maule.
 - Dirección SERVIU Región del Maule
 - Depto. Técnico SERVIU Región del Maule.
 - Unidad de Inspección.
 - Unidad PPPF Depto. Técnico.
 - Unidad de Asistencia Técnica
 - Oficina de Partes.
 - Delegación SERVIU Curicó.

ORD. RDM N°: 20/2020

ANT.: OF.ORD.N°037/2020 SEREMI
del Medio Ambiente

MAT.: Informa Programa de trabajo
año 2020 del Plan de
Descontaminación Atmosférica
para el Valle central de la
provincia de Curicó.

Talca, 27 de Enero de 2020.

DE : MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : PABLO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE

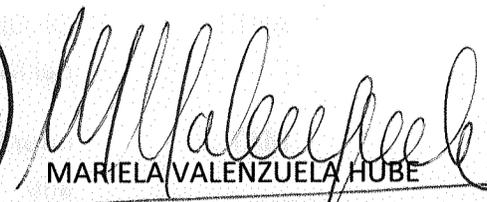


Junto con saludar cordialmente, y con relación a la circular del ANT., por medio del cual solicita la presentación de un programa de trabajo para el año 2020, asociado al Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, cumpla con informar lo siguiente:

- a) En relación a las medidas de carácter regulatorio asignadas a la SMA, esto es, comercio de leña (arts. 4 y 6), control de emisiones de fuentes fijas (arts. 20, 22 y 25) y fuentes estacionarias para las medidas GEC (46 b)-4 y 46 c)-4), atendido que a su respecto esta Superintendencia desarrolla actividades de fiscalización ambiental (art. 55), su ejecución en cada año se encuentra determinada por medio de programas y subprogramas de fiscalización ambiental, según lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En este contexto, para el año 2020, rige lo indicado en la Resolución Exenta SMA N°1948 del 31 de diciembre del 2019.

Sin otro particular, y esperando una buena acogida, se despide atentamente,




MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

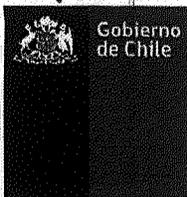
MVH/jco

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Maule, 1 Oriente N.º 1590, Talca.

CC:

- Oficina de Partes, SMA Región del Maule.



**FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O
DESCONTAMINACIÓN PARA EL AÑO 2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1948

Santiago, 30 DIC 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA 119123/58/2017, de la SMA, que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de Subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 81, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la División El Teniente de Codelco-Chile; el Decreto Supremo N° 164, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia; el Decreto Supremo N° 206, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la División Chuquicamata de Codelco-Chile; el Decreto Supremo N° 31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago; el Decreto Supremo N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre De las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas; el Decreto Supremo N° 70, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante; el Decreto Supremo N° 15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el Decreto Supremo N° 180, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de Enami; el Decreto Supremo N° 179, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de Codelco-Chile; el Decreto Supremo N° 59, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños; el Decreto Supremo N° 47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno; el Decreto Supremo N° 48, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo; el Decreto Supremo N° 49, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule; el Decreto Supremo N° 44, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó; el Decreto Supremo N° 6, de 2018, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para



N° 38, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante; el Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la resolución exenta N° 1171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación); en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018, N° 438, de 2019 y N° 1619, de 2019, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la resolución exenta N° 424, de 2017; en la Resolución Exenta N° 214, de 08 de febrero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento de la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. La letra b) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley.

3. Que, los planes de prevención y/o de descontaminación dictados por el Ministerio del Medio Ambiente y actualmente vigentes, son instrumentos de gestión ambiental multisectoriales, por medio de los cuales se establece una estrategia de descontaminación a fin de alcanzar una meta ambiental acorde con la política ambiental nacional.

4. Para ello, participan diversos organismos públicos por medio del ejercicio de potestades legales propias, contribuyendo así, directa o indirectamente, a alcanzar la meta ambiental establecida en los planes de prevención y/o descontaminación.

5. Como consecuencia del carácter multisectorial de los planes de prevención y/o descontaminación, la función de velar por su cumplimiento que la ley le asigna a la Superintendencia del Medio Ambiente, se desarrolla por medio de la fiscalización ambiental de aquellas medidas regulatorias de carácter ambiental a cargo de la Superintendencia y la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias a cargo de diversos organismos públicos.

6. En cuanto a la fiscalización de aquellas medidas regulatorias de carácter ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 16 y siguientes de la LOSMA regulan el procedimiento para la elaboración, fijación y ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

7. Complementando lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Resolución Exenta N° 1171, de 2015, dicta instrucciones generales sobre

8. Que, con relación a la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias, la Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 913, de 2016, que dicta instrucciones generales sobre registro y reporte del estado de avance de los planes de prevención y/o descontaminación ambiental;

9. La Resolución Exenta N° 1202, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica por MP2.5 y MP10 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas;

10. La Resolución Exenta N° 1268, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención y descontaminación atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo;

11. La Resolución Exenta N° 1388, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para las comunas de Talca y Maule;

12. La Resolución Exenta N° 1421, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para el valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

13. La Resolución Exenta N° 1328, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Osorno;

14. La Resolución Exenta N° 77, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños;

15. La Resolución Exenta N° 490, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante;

16. La Resolución Exenta N° 78, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante;

17. La Resolución Exenta N° 543, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Valdivia;

18. La Resolución Exenta N° 1655, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención y descontaminación atmosférica para la región Metropolitana

Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijarán dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados;

20. Que, los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante los cuales se debe informar los procesos de fiscalización ambiental que realizará la Superintendencia y cada uno de los Organismos Subprogramados que colaboran con dicha tarea, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esos procesos, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos;

21. Que, por medio de los subprogramas de fiscalización ambiental, se formaliza la encomendación de procesos de fiscalización a organismos sectoriales en materias de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, en base a un procedimiento reglado establecido en el artículo 17 de la LOSMA;

22. Por otro lado, el artículo 22 de la LOSMA, establece que dicho organismo realizará la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización, como también encomendará dichas acciones a los Organismos Sectoriales, cuando corresponda;

23. La Resolución Exenta N° 214, de fecha 08 de febrero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que da Inicio al Procedimiento de la Elaboración de Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental para el año 2020;

24. El Oficio Ordinario N° 727 del 28 de febrero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio del cual informa sobre las actividades asociadas al procedimiento de elaboración de programas y subprogramas de fiscalización ambiental 2020, a realizarse durante el año 2019;

25. Los Oficios Ordinarios N° 1742, 1750 y 1751, todos de fecha 06 de junio de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dirigidos a la Subsecretaría de Salud Pública, Servicio Agrícola y Ganadero y Servicio Nacional de Geología y Minería, respectivamente, por medio de los cuales se solicitó que informen de sus prioridades de fiscalización;

26. El oficio Ord. N° 1767, del 30 de julio de 2019, del Servicio Nacional de Geología y Minería y el oficio Ord. N° 2781/2019, del 03 de julio de 2019, del Servicio Agrícola y Ganadero; mediante los cuales dichos Servicios remitieron sus informes de priorización de unidades fiscalizables para el año 2020;

27. El Oficio Ordinario N° 3007, de fecha 30 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dirigido al Servicio Agrícola y Ganadero, Subsecretaría de Salud Pública y Servicio Nacional de Geología y Minería, a través del cual informa e invita a participar a los servicios a las reuniones de consulta regional del ciclo de programación 2020;

28. El Oficio Ordinario N° 3781, de fecha 19 de diciembre de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente dirigido al Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Geología y Minería, Subsecretaría de Salud Pública, por el medio del cual informa e invita a las reuniones de validación del Ciclo de Programación año 2020;

RESUELVO:

FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Contenido del programa y subprogramas de fiscalización ambiental. La presente resolución establece el número de procesos de fiscalización ambiental que la Superintendencia del Medio Ambiente y los organismos sectoriales que se indican más adelante por medio de los respectivos subprogramas de fiscalización ambiental, ejecutarán durante el año 2020 respecto de las medidas de competencia de la Superintendencia que se encuentran establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación, vigentes al 31 de diciembre de 2019, en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a) **Actividad de Fiscalización Ambiental:** Acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable, tales como inspección ambiental, examen de información y/o medición, muestreo y análisis;

b) **Examen de información:** actividad de fiscalización ambiental que consiste en la revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros;

c) **Estado de avance:** Medición anual del desarrollo de actividades asociadas a una medida establecida en el plan en función de los indicadores y medios de verificación fijados por la Superintendencia del Medio Ambiente;

d) **Implementación:** Actividades por medio de las cuales los servicios públicos llevan a cabo las medidas que tengan asignadas en el plan distintas a aquellas de carácter regulatorio;

e) **Indicadores:** Información precisa, de carácter cualitativo o cuantitativo, que permite evaluar cuantitativamente el estado de avance de una medida establecida en un plan;

f) **Inspección ambiental:** actividad de fiscalización ambiental que consiste en la visita en terreno de una unidad fiscalizable;

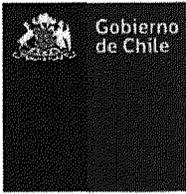
g) **Medición, muestreo y análisis:** actividades de fiscalización ambiental que consisten en obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental;

h) **Medidas regulatorias:** normas de carácter general y obligatorio establecidas directamente en el plan que regulan a fuentes emisoras u otras actividades de interés;

i) **Medio de verificación:** Antecedentes que respaldan la información proporcionada de acuerdo a los indicadores para el año respectivo;

j) **Organismo sectorial:** Órganos de la Administración del Estado al cual la Superintendencia le ha encomendado procesos de fiscalización ambiental por medio de un subprograma de fiscalización ambiental;

k) **Proceso de fiscalización ambiental:** Conjunto de acciones, gestiones y actividades de fiscalización ambiental desarrolladas para constatar el estado y circunstancia de una unidad fiscalizable;



Superintendencia del Medio Ambiente a Organismos Sectoriales, indicando el número que se realizarán en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos para estos fines y el indicador de desempeño respectivo;

n) **Unidad fiscalizable:** Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia;

ARTÍCULO TERCERO. Estrategia de Fiscalización Ambiental 2020. La LOSMA, establece que le corresponde a la SMA de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, cuando corresponda y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley. Para llevar a cabo dichas funciones, la SMA puede ejecutar tales labores directamente a través de sus funcionarios, mediante la encomendación a los Organismos Sectoriales sobre la base de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental y por medio de terceros debidamente acreditados y autorizados por la misma.

Con siete años de plenas funciones, la institución ha ganado experiencia y conocimiento lo que le ha permitido identificar puntos críticos, oportunidades de mejora y desafíos en distintos aspectos que nutren su labor. Adicionalmente, nuevos estudios e informes han recomendado el uso de fiscalizaciones basadas en evidencia científica para mejorar el rendimiento de las instituciones y el correcto uso de recursos públicos (OCDE, 2014; Hino et al., 2018).

El enfoque de fiscalización a partir del año 2020, considera el aumento de la cobertura y efectividad de la fiscalización, aplicable al sector económico y/o al territorio. Este concepto busca alcanzar una representatividad estadísticamente significativa de dichos sectores, integrando nuevas herramientas tecnológicas a los procesos de fiscalización, como el monitoreo remoto, así como la corrección temprana de desviaciones del cumplimiento, entre otros, con la finalidad de optimizar los recursos asignados a la institución.

Este enfoque, contempla tres ejes de acción principalmente: preventivo, de respuesta ciudadana y tecnológico. El primero y el segundo, materializado en los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de cada año; y el tercero, mediante la utilización masiva de herramientas tecnológicas de recolección de información.

La metodología utilizada para el eje preventivo se basa en la inspección ambiental de unidades fiscalizables según grupos homogéneos definidos en base al comportamiento ambiental de cada unidad y su peligrosidad; y a las características del territorio donde se emplazan. Además, con un enfoque estadístico, se incluye un componente aleatorio en la definición de las unidades fiscalizables a inspeccionar. Para esto se utilizaron herramientas de inteligencia artificial que permiten identificar patrones complejos en la información disponible, y técnicas de muestreo estratificado.

Cabe destacar, que la selección de las unidades a ser fiscalizadas basada en criterios de aleatoriedad busca que todo el universo de regulados de la SMA tenga la posibilidad cierta de ser objeto de un proceso de inspección ambiental. La metodología utilizada se enmarca en una actualización del concepto de Fiscalización Ambiental Estratégica de la institución. A su vez, se priorizará la inspección de los potenciales hallazgos más relevantes en materia ambiental, identificados en actividades de fiscalización ambiental realizadas previamente.

Adicionalmente a lo anterior, la SMA priorizará la realización

ambiental en zonas ambientalmente vulnerables, mediante delegaciones especiales contempladas en la ley de presupuesto del año 2020, emplazadas en Calama, Huasco, Quintero, Coronel y Chiloé.

Respecto al eje tecnológico, dadas las características de determinados sectores económicos se utilizarán herramientas tecnológicas de recolección de información en línea, uso de drones e imágenes satelitales de alta resolución, y requerimientos de información con foco en los hallazgos relevantes, que permitirán al sector regulado a gestionar de forma temprana y oportuna las desviaciones detectadas de manera remota. Esto último se priorizará en aquellos sectores que ya tienen una madurez tecnológica importante, derivada de obligaciones establecidas por instrumentos de carácter ambiental u otras obligaciones sectoriales.

ARTÍCULO CUARTO. Estrategia de Fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica. Acerca de PPDA, la estrategia se enfoca en desarrollar actividades de fiscalización ambiental diferenciadas, en función de los distintos tipos de medidas contempladas en cada Plan, considerando inspecciones ambientales, requerimientos de información, a Unidades Fiscalizables afectas, además de la implementación y uso de herramientas tecnológicas para el chequeo de compromisos rutinarios, y de sistemas de gestión de información para el seguimiento ambiental de determinadas acciones.

Adicionalmente, la SMA buscará a través de las actividades de fiscalización vincular de manera adecuada, la información referida al cumplimiento de medidas con el cumplimiento de las metas de cada plan con respecto a mejoras de la calidad ambiental, lo que puede redundar en una revisión anticipada del mismo si así se requiere.

ARTÍCULO QUINTO. Procesos de Fiscalización Ambiental comprendidos en el programa y subprogramas de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental. Durante el año 2020, la Superintendencia, en conjunto con los organismos sectoriales que han considerado procesos de fiscalización ambiental para el año 2020 en el marco de un subprograma de fiscalización ambiental, ejecutará el siguiente número de procesos de fiscalización, según sea el caso, en las regiones del país en las cuales se encuentra vigente un Plan de Prevención y/o Descontaminación, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Nº Total de Procesos de Fiscalización Ambiental
Antofagasta	
Nº 206 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.	2
Nº 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	4
Nº 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	10
Atacama	
Nº 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	15
Nº 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	3
Nº 38 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su	4

Región / Decreto Supremo	N° Total de Procesos de Fiscalización Ambiental
Valparaíso	
N° 105 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente. Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.	71
Metropolitana de Santiago	
N° 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.	1535
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	
N° 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	9
N° 15 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	70
Maule	
N° 49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	35
N° 44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.	20
Ñuble	
N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	29
Biobío	
N° 6 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para Concepción Metropolitano.	30
N° 4 de 2017, del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación atmosférica para la comuna de los Angeles.	35
Araucanía	
N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP _{2,5} , para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP ₁₀ , para las mismas comunas.	25
Los Ríos	
N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.	55
Los Lagos	
N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	50
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	
N° 7 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	55
Total	2076

ARTÍCULO SEXTO. Indicador de Desempeño. Para efectos de lo establecido en el artículo 17 de la LOSMA, se considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento, que se expresa como la razón entre los procesos de fiscalización ambiental ejecutados y las procesos de fiscalización ambiental considerados en el programa y subprograma de fiscalización ambiental respectivo del año 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Informes de estado de avance de planes de prevención y descontaminación ambiental. La Superintendencia elaborará los informes de

ARTÍCULO OCTAVO. Programa de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente. Durante el año 2020, la Superintendencia ejecutará los siguientes procesos de fiscalización, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Nº Total de Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
Antofagasta		
Nº 206 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.	1	
Nº 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	2	
Nº 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	4	
Atacama		
Nº 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	13	
Nº 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	1	
Nº 38 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.	4	
Coquimbo		
Nº 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	4	
Valparaíso		
Nº 105 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente. Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.	46	
Metropolitana de Santiago		
Nº 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.	35	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins		
Nº 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	1	
Nº 15 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	25	
		\$ 550.278.901
Maule		

Región / Decreto Supremo	N° Total de Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
N° 44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.	20	
Ñuble		
N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	15	
Biobío		
N° 6 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para Concepción Metropolitana.	30	
N° 4 de 2017, del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación atmosférica para la comuna de los Angeles.	15	
Araucanía		
N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP _{2,5} , para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP ₁₀ , para las mismas comunas.	25	
Los Ríos		
N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.	20	
Los Lagos		
N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	20	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		
N° 7 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	20	
Total	316	

ARTÍCULO NOVENO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Agrícola y Ganadero. Durante el año 2020, el Servicio Agrícola y Ganadero ejecutará los siguientes procesos de fiscalización ambiental, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
Del Libertador General Bernardo O'Higgins		
N° 81 de 1998, Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	1	Sin información
Total	1	

ARTÍCULO DÉCIMO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2020, la Subsecretaría de Salud Pública ejecutará, por medio de la Secretaría Regional

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto	
Antofagasta					
N° 206 de 2000, Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.	No Aplica	-	1	\$ 99.452.250	
N° 164 de 1998, Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	No Aplica	-	2		
N° 70 de 2010, Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	No Aplica	-	6		
Atacama					
N° 180 de 1994, Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	No Aplica	-	2		
N° 179 de 1998, Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	No Aplica	-	2		
N° 38 de 2016, Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.	No Aplica	-	0		
Coquímbo					
N° 59 de 2014, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	No Aplica	-	5		
Valparaíso					
N° 105 de 2018. Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.	Art. 4 al 26	Control emisiones fuentes estacionarias	1		
	Art. 36	Control COV	0		
	Art. 49	Planes operacionales	24		
Metropolitana de Santiago					
N° 31 de 2017, Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago	Art. 38-56	Fuentes Fijas	1500		
Del Libertador General Bernardo O'Higgins					
N° 81 de 1998, Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	No Aplica	No Aplica	7		
N° 15 de 2013, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Art. 4	Comercialización de leña - Calidad combustible (leña seca) y condiciones de comercialización	15		
	Art. 19 - 25, 27	Fuentes Fijas	30		
Maule					
N° 49 de 2015, Establece Plan de	Art. 36-42	Fuentes Fijas	20		

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	Art. 21	Prohibición uso calefactores a leña en establecimientos Comerciales y de Servicios	0	
	Art. 4 y 8	Comercialización de leña	0	
N° 44 de 2017, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó	Art. 20-25	Fuentes fijas	0	
	Art. 46	Fuentes fijas GEC	0	
Ñuble				
N° 48 de 2015, Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	Art. 4, 5 y 8	Comercialización de leña	0	
	Art. 39-45	Fuentes Fijas	14	
Biobío				
N° 4 de 2017, Establece Plan de Descontaminación atmosférica para la comuna de los Angeles.	Art. 4 y 8	Comercialización de leña	0	
	Art. 30 y 32-36	Fuentes fijas	20	
	Art. 59	Fuentes fijas (Calderas) GEC	0	
N° 6 de 2018, Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para Concepción Metropolitano.	Art. 29-52	Fuentes Fijas	0	
	Art. 79	Fuentes fijas GEC	0	
Araucanía				
N° 8 de 2015, Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP ^{2,5} para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP ¹⁰ , para las mismas comunas	Art. 24	Prohibición uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales, servicios y otros que no sean habitacionales	0	
	Art. 25	Prohibición uso calefactores a leña en OAE	0	
	Art. 43-51	Fuentes Fijas	0	
	Art. 1° transitorio	Medidas aplicables a Calderas D.S. N°78/2009 MINSEGPRES (Art 19 al 23)	0	
	Art. 4-6	Comercialización de leña	0	
Los Ríos				
	Art. 24, 29, 46			

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
	Art. 9	Uso de calefactores a leña en Organismos Públicos	5	
	Art. 22	Comercialización de leña: Xilohigrómetro y tabla de conversión	0	
	Art. 57	Compensación de emisiones	0	
	Art. 64	Fuentes fijas (Calderas) GEC	10	
Los Lagos				
N° 47 de 2015, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	Art. 23	Prohibición de uso de chimeneas hogar abierto, para comercio y servicios	0	
	Art. 24	Prohibición de uso de artefactos unitarios en establecimientos comerciales	0	
	Art. 25	Prohibición de uso de artefactos unitarios en dependencias de Servicios Públicos y Municipales.	0	
	Art. 40-45	Fuentes Fijas	30	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo				
N° 46 de 2015, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	Art. 19	Prohibición de Chimenea Hogar Abierto y Calefactores unitarios en establecimientos Comerciales y OAE, durante el periodo GEC	5	
	Art. 38-43	Fuentes Fijas	30	
Total			1749	

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Nacional de



Región / Decreto Supremo	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
N° 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	10	\$ 3.491.820
Total	10	

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Período de Gestión de Episodios Críticos. De conformidad a lo establecido en la letra g) del artículo 16 de la LOSMA, respecto de los Planes de Prevención y/o Descontaminación que contengan normas sobre gestión de episodios críticos, la Superintendencia podrá establecer otros programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Procesos de fiscalización ambiental no programados. Las denuncias y autodenuncias admitidas a trámite por la Superintendencia del Medio Ambiente y las medidas provisionales o las medidas urgentes y transitorias que adopte o cuando tome conocimiento por cualquier medio de eventuales incumplimientos o infracciones de su competencia, podrán dar origen a procesos de fiscalización ambiental en los términos establecidos en el artículo 19 de la LOSMA.

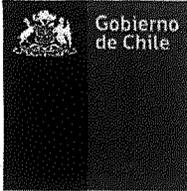
Para ello, la Superintendencia, podrá realizar directamente procesos con actividades y/o procesos de fiscalización ambiental no programadas o encomendarlas a organismos sectoriales y/o terceros en base a las capacidades de ejecución de actividades de fiscalización ambiental informadas por los organismos sectoriales durante el proceso de formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Dictación de nuevos planes. En caso de dictarse nuevos planes de prevención y/o descontaminación ambiental durante el año de ejecución del presente programa, cuyas medidas y/o acciones entren en vigencia dentro del mismo periodo, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá actualizar el presente programa y subprograma de fiscalización ambiental, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO FINAL. Vigencia. La ejecución del programa y subprogramas de fiscalización ambiental de planes de prevención y/o de descontaminación ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE
Distribución
PTB/CLV/RVC/IRF/AVT/MML



- Ministerio del Medio Ambiente
- Gabinete, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Departamento de Gestión Institucional, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna y Control de Gestión, SMA.
- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, SMA.
- Oficina de Comunicaciones, SMA.
- Archivo.